

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA - UNIDAD XOCHIMILCO
DIVISIÓN DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE LA SALUD**

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA AL
RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE**

Aprobados por el Consejo Divisional de CBS en su
Sesión 3/09, celebrada el 18 de marzo de 2009

I. Exposición de motivos

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente (BRCD) surgió en 1992 para responder a la necesidad de reconocer y estimular el compromiso del personal académico con las actividades docentes frente a grupo y fomentar su mayor participación en ellas, con la finalidad de garantizar la formación de profesionales de alto nivel, función sustantiva de una institución de educación superior.

El punto de partida para la BRCD es la carga docente, misma que debe desarrollarse con base en los planes y programas de estudio, de manera que los documentos que al efecto se expidan para acreditar el número de horas de actividad docente frente a grupo, en función de las unidades de enseñanza-aprendizaje, reflejen la actividad efectivamente realizada por los miembros del personal académico.

Esta BRCD también responde a la necesidad de impulsar la evaluación de la docencia en las Divisiones y contribuir con la organización de las tareas docentes de la Universidad, para lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos institucionales.

El marco legal que sustenta el otorgamiento de la BRCD se basa en los artículos 274-1 al 274-23 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), así como en los Acuerdos del Colegio Académico referentes a las Recomendaciones a los Consejos Divisionales para Homologar Criterios para Establecer el Número de Horas de Actividad Docente Frente a Grupo (Acuerdo 169.8 de la Sesión No. 169 del 17, 19 y 20 de mayo de 1996) que establecen, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- Enfatizar que el otorgamiento de la BRCD debe basarse en criterios de calidad, en tanto la determinación del nivel de la misma se sustenta en el número de horas impartidas frente a grupo.
- Reconocer, en el caso del posgrado, la dirección de tesis o los proyectos que den lugar a una idónea comunicación de resultados como actividad frente a grupo, exclusivamente cuando esté vinculada a una unidad de enseñanza-aprendizaje.
- Otorgar un número de horas máximo anual, a quienes participan en la dirección de tesis o proyectos que den lugar a una idónea comunicación de resultados de posgrado, de manera tal que el número de horas frente a grupo semana-trimestre necesarios para acceder a cualesquiera de los niveles de la BRCD no se alcance exclusivamente por la dirección de tesis o proyectos que den lugar a la idónea comunicación de resultados.

- Asignar un máximo de tres alumnos de posgrado a un tutor y que el número de horas frente a grupo asignadas por cada tesis sea de una hora semana-trimestre.
- Considerar, para el otorgamiento de la BRCD en cualesquiera de sus niveles, que el profesor haya impartido al menos una unidad de enseñanza aprendizaje en el año a nivel de licenciatura.

Las actividades susceptibles de evaluarse al amparo de la BRCD son las relacionadas con la función de docencia, mismas que están estipuladas en el artículo 215 del RIPPPA.

Con base en lo anterior, así como en las facultades que otorga el Reglamento Orgánico (RO) en su artículo 34 fracción VI, el Consejo Divisional en la sesión 9/03 emitió lineamientos para el otorgamiento de la BRCD y los modificó en su sesión 2/05 con la finalidad de proporcionar elementos precisos para orientar y facilitar el trabajo de la Comisión Académica Asesora nombrada por el Director de la División (de conformidad al artículo 274-11 del RIPPPA), así como al Consejo Divisional durante el proceso de otorgamiento de la BRCD

Asimismo, el Consejo Divisional en su Sesión 3/09 del 18 de marzo de 2009, aprobó nuevas modificaciones a los lineamientos con dos propósitos:

1. Lograr que los resultados de la aplicación de los instrumentos para obtener la opinión de jefes de departamento, coordinadores de estudios y alumnos (artículo 274-6 del RIPPPA) cuenten con un mayor equilibrio en su ponderación. Esta modificación se justifica en las competencias que le otorga el RO a los jefes de departamento en su artículo 58 fracción IV, que los faculta a vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de las divisiones en la parte en que los miembros de su departamento son responsables de docencia, así como en las competencias que le otorga el RO a los coordinadores de licenciatura y posgrado en su artículo 68, cuyo cumplimiento es concomitante a la supervisión de la actividad docente.
2. Hacer explícito el contenido de los instrumentos utilizados. Este propósito se refleja incluyendo en los lineamientos todas las categorías previstas en los instrumentos para obtener la opinión de los jefes de departamento y los coordinadores de estudios.

II. Criterios para el otorgamiento de la BRCD

1. El otorgamiento de la BRCD se sustenta en los resultados de la aplicación de los instrumentos utilizados para obtener la opinión de los alumnos, de los jefes de departamento y de los coordinadores de estudios respectivos. Dichas evaluaciones contemplan la participación en las diversas actividades que componen la función de docencia de acuerdo con el artículo 215 del RIPPPA.

2. Será condición necesaria para solicitar la BRCD, haber impartido unidades de enseñanza-aprendizaje durante al menos dos de los tres trimestres anteriores.

3. Para el otorgamiento de la BRCD en cualesquiera de sus niveles, en el caso del posgrado, se atenderá la recomendación del Colegio Académico en el sentido de que el profesor haya impartido al menos una unidad de enseñanza-aprendizaje en el año a nivel de licenciatura.

4. La determinación del nivel de la BRCD se sustenta en el número de horas de actividad docente frente a grupo de acuerdo con las actividades consideradas en los planes y programas de estudio

aprobados por el Colegio Académico, independientemente del número de créditos establecidos en ellos.

5. El reconocimiento de la actividad docente frente a grupo en el plan de estudios del periodo anual correspondiente se hace de acuerdo con las UEA y el número de horas acreditadas en el Coeficiente de Participación que expide la Dirección de la División.

6. En el caso de los posgrados se reconocen horas frente a grupo por la dirección de tesis o de los proyectos encaminados a una idónea comunicación de resultados, bajo las siguientes modalidades:

- a) Una hora semana-trimestre por cada dirección de tesis o investigación encaminada a una idónea comunicación de resultados.
- b) Solamente se reconocen horas frente a grupo a la dirección de tesis o de investigaciones, a nivel posgrado, encaminadas a una idónea comunicación de resultados para un máximo de tres alumnos, de tal manera que la BRCD no se alcance exclusivamente por esta vía.

III. Procedimientos para la aplicación de los Lineamientos

1. La Asistencia Administrativa de la Secretaría Académica de la División, revisará la solicitud de BRCD de cada profesor, verificando que se cumpla con los requisitos estipulados en los artículos 274-2, 274-10 y 274-11 del RIPPPA.

2. El cumplimiento del requisito referente a la entrega oportuna del Informe Anual de Actividades conforme al artículo 220 del RIPPPA, se verificará con el reporte enviado por los jefes de departamento a la Secretaría Académica de la División, junto con la copia de la carátula del Informe, con sello o firma de recibido.

Sólo se otorgará la BRCD a profesores que hayan entregado el Informe Anual de Actividades, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año anterior, al Jefe de Departamento correspondiente.

3. El cumplimiento del requisito referente a la entrega oportuna de los informes trimestrales de docencia de las UEA impartidas, se verificará con el reporte enviado por los coordinadores de estudio a la Secretaría Académica de la División, junto con la copia de la carátula de cada uno de los informes, con sello o firma de recibido.

Sólo se otorgará la BRCD a profesores que hayan entregado los informes trimestrales de docencia de las UEA impartidas, a más tardar el último día de entrega de actas de evaluación global de los trimestres correspondientes.

4. El cumplimiento del requisito referente a haber impartido unidades de enseñanza- aprendizaje durante al menos dos de los trimestres anteriores, de acuerdo al art. 274-2 del RIPPPA, se verificará con base en el Coeficiente de Participación expedido por la Dirección de la División.

5. En el caso del posgrado, el cumplimiento de la recomendación del Colegio Académico referente a haber impartido al menos una unidad de enseñanza-aprendizaje durante el año, a nivel de licenciatura (Acuerdo 169.8, 10 del Colegio Académico), se verificará con base en el Coeficiente de Participación expedido por la Dirección de la División y se evaluará, en su caso, con base en las necesidades de planeación académica de los departamentos.

6. Cada profesor será calificado tomando en cuenta los siguientes factores ponderados:

- El resultado de la aplicación del instrumento para obtener la opinión de los alumnos del programa o programas en donde el profesor haya impartido docencia.
- El resultado de la aplicación del instrumento para obtener la opinión de los coordinadores de estudios del programa o programas en donde el profesor haya impartido docencia. Para el caso de los coordinadores de estudios que impartan docencia, se considerará la opinión de la Dirección de la División.
- El resultado de la aplicación del instrumento para obtener la opinión del Jefe de Departamento al que está adscrito el profesor.

7. Cuando de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de Alumnos se presenten por escrito manifestaciones de inconformidad sobre el ejercicio profesional docente del profesor, dichas manifestaciones serán, en su caso, consideradas por el Jefe del Departamento o el Coordinador de Estudios en el momento de aplicar el instrumento respectivo.

8. La ponderación de los factores se hará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Resultados de la aplicación de los instrumentos para obtener la opinión de:	Acerca de la docencia de profesores	Acerca de la docencia de coordinadores
Alumnos	50%	50%
Coordinador(es)	25%	-
Jefe de Departamento	25%	25%
Director	-	25%

9. La opinión expresada por los alumnos se obtendrá con base en la pregunta número 21 del instrumento; para ello, se calculará el promedio tomando en cuenta los siguientes puntajes:

- Excelente 10
- Muy Bueno 9
- Bueno 8
- Regular 7
- Malo 5

Para la opinión expresada por el Director (para el caso de la evaluación de los Coordinadores), jefes de departamento y coordinadores de estudios, se tomarán en cuenta los siguientes puntajes:

- Excelente 10
- Muy Bueno 9
- Bueno 8
- Regular 7
- Malo 5
- Pésimo 0

10. Para obtener el puntaje correspondiente en los casos en que el profesor participe en diferentes programas educativos, se calculará el promedio de los puntajes obtenidos a partir de la opinión de los diversos coordinadores.

11. La calificación mínima que deberá alcanzar el profesor para obtener la BRCD será de 7.0, una vez realizada la ponderación del punto 8. Una evaluación inferior a este valor conllevará a una revisión especial del caso por parte del Consejo Divisional.

12. El nivel de la BRCD (A, B, C, D) se determinará de acuerdo al artículo 274-2 del RIPPPA y en correspondencia con la constancia de horas de actividad docente frente a grupo, Coeficiente de Participación, expedido por la Dirección de la División.

13. La Comisión Académica Asesora, designada para tal efecto (art. 274-11 del RIPPPA), presentará ante el Consejo Divisional los dictámenes correspondientes.

14. Los casos no previstos en estos Lineamientos serán analizados por la Comisión Académica Asesora designada, la cual emitirá su dictamen y el Consejo Divisional resolverá en definitiva.